

Al Despacho del Señor Juez hoy 6 de septiembre de 2022, pasa solicitud de devolución de caución invocada por el sentenciado GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES RADICADA el 1º de marzo del presente año. Se resuelve extinción de la sanción penal. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. Y NUM. INTERNO	157593109002201300073 (N.I. 2014-136)
LEY	906 DE 2004
SENTENCIADO	GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES
CÉDULA CIUDADANÍA	9.398150 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
DELITO	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
FECHA HECHOS	DEL AÑO 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
JUZGADO FALLADOR	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
FECHA SENTENCIA	12 DE MARZO DE 2014
EJECUTORIA SENTENCIA	21 DE MARZO DE 2014
PENA PRINCIPAL	112 MESES DE PRISIÓN
OTRAS PENAS	ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TIEMPO AL DE LA PENA PRINCIPAL
LIBERTAD CONDICIONAL	OTORGADA EL 24/08/2017 POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 43 MESES Y 16.5 DÍAS
DIL. COMPROMISO	1º DE SEPTIEMBRE DE 2017
GARANTÍA	CAUCIÓN PRENDARIA A NOMBRE DE ESTE JUZGADO
DECISIÓN	EXTINGUE PENA

#### 1.- OBJETO:

El Despacho estudia la solicitud invocada por el sentenciado GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES, relacionada con la devolución de la caución constituida para acceder al beneficio de la libertad condicional<sup>1</sup>, y se da trámite a lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de marzo de 2022, en el sentido de estudiar posible extinción de la sanción penal y comunicar a las autoridades.

#### 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, y en razón de la competencia territorial, por haber sido el sentenciado condenado por un Juzgado perteneciente a este Distrito Judicial.

<sup>1</sup> Folio 205, c. J1ºEPMS S.R.V.

2.2.- CONSIDERANDOS: El subrogado penal de la Libertad Condicional ha sido establecido por el legislador como un verdadero derecho que adquiere el sentenciado, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000. Concedido el derecho, el beneficiario debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, que han de garantizarse mediante caución, y que se contraen a:

*“... i) Informar todo cambio de residencia; ii) observar buena conducta; iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello; y, v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena...”*

De tal suerte que, una vez transcurrido el período de prueba sin que el condenado incumpla con dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, la condena quedará extinguida, el cual se transcribe en lo pertinente:

*“... Artículo 67.- Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”*

2.3.- EL PROBLEMA JURÍDICO: En consonancia con lo anterior, el problema jurídico a dilucidar en esta oportunidad consiste en establecer si es dable conceder al condenado OSCAR HERNANDO SERRANO la extinción de la sanción penal por haberse cumplido el período de prueba concedido, luego de que accediera al beneficio de la libertad condicional.

2.4.- DEL CASO EN CONCRETO: Para el presente caso, tal como se dejó reseñado en el encabezado de esta decisión, la libertad condicional concedida al sentenciado GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES, se hizo efectiva a partir 1º de septiembre de 2017, cuando suscribió diligencia de compromiso y teniendo en cuenta que en el auto respectivo se indicó que un periodo de prueba sería de 43 meses 16.5 días, ello quiere decir que el mismo se cumplió el 17 de abril de 2021.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, esto es, que, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Por lo anterior, al advertirse que en la causa bajo estudio no existe constancia alguna que desdiga del comportamiento del sentenciado durante el lapso previsto y que desde la fecha que materializó el subrogado y no hay lugar a exigir el cumplimiento de la obligación de reparación a que alude el art. 65 *ibidem*, en virtud de las disposiciones mencionadas, se resulta procedente ordenar la extinción de la condena, y en consecuencia, ordenar la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria impuesta por el mismo lapso de la principal, ha de aplicarse lo previsto en el artículo 53 del Estatuto Penal, que señala *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, razón por la cual, es este caso, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad y, por ende, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado, para lo cual se comunicará la misma, a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

Finalmente, una vez se cumpla con todo lo anterior, se devolverá la actuación al Juzgado de conocimiento, para su archivo definitivo.

3.- DECISIÓN:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la liberación definitiva y extinción de las penas, principal y accesoria impuestas en el presente asunto a GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES, identificado con la cédula de ciudadanía 9.398.150 expedida en Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILÍTESE el ejercicio de derechos y funciones públicas al sentenciado GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES.

TERCERO.- CANCELAR las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso para el sentenciado antes citado; en consecuencia, una vez en firme este proveído comuníquese lo pertinente a las autoridades que conocieron de la sentencia, en aras de dar publicidad a la misma.

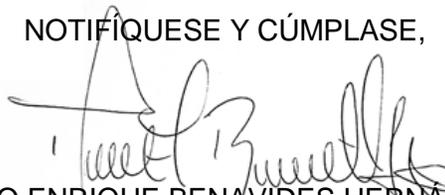
CUARTO.- COMUNÍQUESE a GUSTAVO FERNÁNDEZ CÁCERES lo aquí decidido, al e-mail [hernandezgustavo10031968@gmail.com](mailto:hernandezgustavo10031968@gmail.com), y NOTIFÍQUESE al Ministerio Público al correo electrónico institucional.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente decisión, ordénese el pago de la caución prestada, empero si la misma no se cobra dentro del término de ejecutoria, hágase la correspondiente conversión de títulos para que se cancelen por el cognoscente. Hecho lo anterior remítase la causa al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo.

SEXTO.- Por secretaria realícese el trámite pertinente para la devolución de la caución impuesta, y en caso de que no sea reclamada por interesado realícese la conversión del título judicial a órdenes del juzgado de conocimiento.

SEPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
JUEZ